

MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN

EL LIQUIDADOR

SEGUNDO AVISO EMPLAZATORIO

AVISA

Que el 26 de agosto de 2026, se realizó un PRIMER AVISO emplazatorio, como ordena el Decreto 626 de 2026 y el Decreto 254 de 2000.

Que como LIQUIDADOR, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 626 de 2026, el Decreto Ley 254 de 2000, el Decreto 2555 de 2010, en lo pertinente, y demás normas aplicables al proceso liquidatorio comunica al público en general lo siguiente:

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-161 de 2024 declaró inexecutable la Ley 2281 de 2023, *"por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones"* y que culminadas las dos (2) legislaturas contadas a partir del 20 de julio de 2024 no se subsanaron los vicios advertidos por el Máximo Tribunal Constitucional, por lo que correspondió al Gobierno Nacional, a través del Presidente de la República, quien acorde con el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política tiene la facultad de suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales, aunado a lo previsto por el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, el cual establece el régimen aplicable a la liquidación de las entidades públicas del orden nacional, expedir el Decreto 626 de 2026 *"Por el cual se liquida el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones"*, con el fin de suprimir dicha entidad, trasladando sus funciones a otras dependencias del Estado que tuviesen las competencias para asumirlas, aunado a las gestiones necesarias para atender las obligaciones que quedaron a cargo del mencionado Ministerio.

EMPLAZA

A todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que consideren tener derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra el **MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN**, para que comparezcan y presenten sus reclamaciones dentro del término establecido para tal efecto, indicando el motivo de la reclamación, su fundamento, la cuantía cuando sea determinable y aportando las pruebas y documentos en que se sustenta. Para esto y cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores, deberá presentarse el original del título. Sin embargo, cuando sea necesaria la presentación de un título valor en varios procesos liquidatorios a la vez, el original del título valor se aportará en uno de los procesos liquidatorios y en los demás se aportará copia de este con certificación del liquidador del proceso en que se haya aportado el original, sobre la existencia del mismo. Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados en valores, la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refiere el artículo 26 de la Ley 27 de 1990. El depositante en el depósito centralizado de valores podrá autorizar al Liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo 2.

El presente emplazamiento comprende las reclamaciones de cualquier naturaleza que se consideren a cargo del **MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN**,

incluidas, entre otras, las de carácter laboral, contractual, administrativo, civil, comercial, tributario, pensional, indemnizatorio, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las disposiciones especiales que resulten aplicables.

De igual manera, se emplaza a todas las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder, a cualquier título (secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios), bienes, recursos, documentos, títulos, valores, activos o demás bienes de propiedad del **MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN**, para que informen de tal circunstancia al Liquidador y procedan a su devolución, entrega o puesta a disposición, según corresponda. Recordando al público en general que conforme a lo dispuesto en el numeral 2), del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F.), con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de la entidad en liquidación para con terceros, que a su vez sean deudores con ella.

PRESENTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

Las reclamaciones deberán presentarse ante el Liquidador del **MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN**, mediante radicación física en la **Calle 28 #13a-15, Bogotá D.C.**, o mediante el correo electrónico oficial dispuesto para el proceso de liquidación: **acreencias@liquidacion.minigualdad.gov.co**. Las reclamaciones se recibirán **de lunes a viernes**, en el horario **de 8:00 a.m. a 12:00 pm y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

La reclamación deberá contener la identificación del reclamante o acreedor, número de identificación o NIT, dirección física y electrónica para efectos de notificación, descripción clara del derecho o acreencia que se reclama, origen de la obligación, fecha de exigibilidad, cuantía y los documentos y pruebas que acrediten su existencia. Cuando la reclamación sea presentada por intermedio de apoderado, deberá acompañarse el respectivo poder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

EL LIQUIDADOR recibirá una reclamación por cada tipo de acreencia de manera separada (Ej: laborales, prestacionales, fiscales, civiles, prestación de servicios profesionales, arrendamientos, entre otras), por lo que deben allegar los documentos relacionados en el formulario único de reclamación y sus respectivos anexos.

Para efectuar la reclamación, los interesados deberán diligenciar de forma gratuita el **FORMULARIO DE RECLAMACIÓN**, disponible en la página web de la entidad en liquidación, o solicitarlo gratuitamente en las instalaciones de la entidad ubicadas en la **Calle 28 #13a-15, Bogotá D.C.**

Toda persona que se presente a reclamar sus acreencias ante **MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN** está obligada a notificar y actualizar periódicamente sus datos, tales como número celular, correo electrónico, dirección residencial o comercial, ciudad de residencia, certificación de cuenta bancaria, RUT, apoderado y sus datos de contacto, entre otros, con los cuales puede ser contactado por la entidad en liquidación.

TÉRMINO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES

El término para presentar las reclamaciones oportunamente será **DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026 AL 04 DE OCTUBRE DE 2026**, de conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 254 de 2000 y el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010. Se advierte que, una vez vencido dicho término, el Liquidador no tendrá facultad para aceptar reclamaciones como oportunas.

Las reclamaciones remitidas por correo deberán ser enviadas a **MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN**, ubicada en la **Calle 28 #13a-15, Bogotá D.C.**, si la misma es enviada por correo certificado, se entenderá oportuna, sí y solo sí, la oficina receptora del envío registra timbre entre las 8:00 a.m. del **04 DE OCTUBRE DE 2026** y antes de las 5:00 p.m. del **04 DE OCTUBRE DE 2026**; todas aquellas reclamaciones que registren fecha y hora posterior a la establecida, se considerarán reclamaciones extemporáneas.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del tratamiento que corresponda, conforme al ordenamiento jurídico aplicable, a las obligaciones no reclamadas y a las reclamaciones presentadas extemporáneamente que se encuentren debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la entidad, en los términos del régimen aplicable al proceso liquidatorio.

ADVERTENCIA A LOS JUECES DE LA REPÚBLICA Y AUTORIDADES DE COBRO COACTIVO

Se **ADVIERTE** a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, que de conformidad con los numerales 6 y 7 del artículo 2 y el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 626 de 2026, así como con el literal d) del artículo 6 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, con ocasión del inicio del proceso de liquidación del **MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN**, se produce la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta naturaleza contra la entidad por obligaciones anteriores al inicio de la liquidación.

Los procesos ejecutivos en curso contra el Ministerio deberán ser puestos en conocimiento del LIQUIDADOR y terminados y acumulados al proceso de liquidación, con el fin de que las obligaciones allí discutidas sean incorporadas al proceso liquidatorio y sean objeto del trámite que legalmente corresponda.

De igual manera, de conformidad con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 626 de 2026 y el literal d) del artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000, deberán cancelarse los embargos que afecten bienes de propiedad del **MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN**, sin que proceda la realización de nuevos embargos sobre los bienes de la entidad durante el proceso liquidatorio, en los términos establecidos por la ley.

En consecuencia, los jueces y autoridades competentes deberán comunicar y remitir al Liquidador del **MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN** los procesos de ejecución y de jurisdicción coactiva que se encuentren en curso contra la entidad, junto con la información y actuaciones correspondientes, para los efectos de su incorporación al proceso de liquidación y el reconocimiento, calificación y graduación de las obligaciones a que haya lugar, conforme al régimen aplicable.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las excepciones, derechos de terceros, procesos distintos de los ejecutivos y demás situaciones previstas en la Constitución, la ley y las normas especiales aplicables al proceso de liquidación.

INVITA

Al público en general a mantenerse informado y actualizado acerca del proceso liquidatorio de **MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN**, ingresando a la página web institucional: **www.minigualdadyequidad.gov.co**

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2026

EL LIQUIDADOR
MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN